



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

43

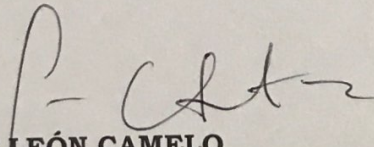
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 01 OCT 2020

**REFERENCIA No. 110014003059 2020 00142 00**

Por improcedente se niega la solicitud de *ampliación de medidas cautelares* requerida por la ejecutante Mónica Lillyana Carranza Toro, en tanto debe tener en cuenta la libelista, que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de garantía real, a través del cual se puede perseguir exclusivamente aquel bien inmueble hipotecado y el cual garantiza la obligación adquirida; sumado a lo anterior, no está de más precisarle a la peticionaria que la presente actuación, actualmente se encuentra en trámites de notificación, luego que al no contar con auto de seguir adelante la ejecución, ni mucho menos con liquidación del crédito en firme, no es pertinente afirmar que el inmueble hipotecado no alcanza para garantizar la obligación adquirida.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 318 Hoy 02 OCT 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA